

## ÍNDICE GENERAL

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.....</b>	<b>1-1</b>
<b>1.1</b>	<b>OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.....</b>	<b>1-1</b>
<b>1.2</b>	<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1-1</b>
<b>1.2.1</b>	<b>Antecedentes de la planificación en España .....</b>	<b>1-1</b>
<b>1.2.2</b>	<b>El Plan Hidrológico del Norte .....</b>	<b>1-2</b>
<b>1.2.3</b>	<b>La Directiva Marco del Agua.....</b>	<b>1-3</b>
<b>1.2.4</b>	<b>Documentos previos al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental .....</b>	<b>1-3</b>
<b>1.3</b>	<b>MARCO LEGAL.....</b>	<b>1-5</b>
<b>1.3.1</b>	<b>Directiva Marco del Agua .....</b>	<b>1-5</b>
<b>1.3.2</b>	<b>Texto Refundido de la Ley de Aguas .....</b>	<b>1-6</b>
<b>1.3.3</b>	<b>Reglamento de Planificación Hidrológica .....</b>	<b>1-9</b>
<b>1.3.4</b>	<b>Instrucción de Planificación Hidrológica .....</b>	<b>1-9</b>
<b>1.3.5</b>	<b>Real Decreto de Demarcaciones.....</b>	<b>1-10</b>
<b>1.3.6</b>	<b>Real Decreto del Comité de Autoridades Competentes.....</b>	<b>1-11</b>
<b>1.3.7</b>	<b>Real Decreto del Consejo del Agua de la Demarcación.....</b>	<b>1-12</b>
<b>1.3.8</b>	<b>Estatutos de Autonomías y Reales Decretos de Transferencias.....</b>	<b>1-13</b>



## ÍNDICE DETALLADO

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.....</b>	<b>1-1</b>
<b>1.1</b>	<b>OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.....</b>	<b>1-1</b>
<b>1.2</b>	<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1-1</b>
<b>1.2.1</b>	<b>Antecedentes de la planificación en España .....</b>	<b>1-1</b>
<b>1.2.2</b>	<b>El Plan Hidrológico del Norte .....</b>	<b>1-2</b>
<b>1.2.3</b>	<b>La Directiva Marco del Agua.....</b>	<b>1-3</b>
<b>1.2.4</b>	<b>Documentos previos al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental .....</b>	<b>1-3</b>
1.2.4.1	Documentos Iniciales.....	1-4
1.2.4.2	Esquema de Temas Importantes .....	1-4
<b>1.3</b>	<b>MARCO LEGAL.....</b>	<b>1-5</b>
<b>1.3.1</b>	<b>Directiva Marco del Agua .....</b>	<b>1-5</b>
<b>1.3.2</b>	<b>Texto Refundido de la Ley de Aguas .....</b>	<b>1-6</b>
<b>1.3.3</b>	<b>Reglamento de Planificación Hidrológica .....</b>	<b>1-9</b>
<b>1.3.4</b>	<b>Instrucción de Planificación Hidrológica .....</b>	<b>1-9</b>
<b>1.3.5</b>	<b>Real Decreto de Demarcaciones.....</b>	<b>1-10</b>
<b>1.3.6</b>	<b>Real Decreto del Comité de Autoridades Competentes.....</b>	<b>1-11</b>
<b>1.3.7</b>	<b>Real Decreto del Consejo del Agua de la Demarcación .....</b>	<b>1-12</b>
<b>1.3.8</b>	<b>Estatutos de Autonomías y Reales Decretos de Transferencias.....</b>	<b>1-13</b>



# **1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

## **1.1 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA**

La planificación hidrológica es un requerimiento legal que se establece con los objetivos generales de conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial (art.40 TRLA). Estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Para la consecución de los objetivos, la planificación hidrológica se debe guiar por criterios de sostenibilidad en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos y reducción de la contaminación. Asimismo, la planificación hidrológica debe contribuir a paliar los efectos de las inundaciones y sequías.

## **1.2 ANTECEDENTES**

### **1.2.1 Antecedentes de la planificación en España**

La elaboración de planes para resolver problemas hídricos ha sido una constante en nuestro país a lo largo de muchos años y en momentos políticos, económicos y sociales muy distintos.

Desde los primeros intentos sistemáticos de análisis de alternativas y formulación de propuestas, como los planes de defensas del Júcar o Segura, que se remontan a finales del siglo XIX, hasta el momento actual, pueden señalarse numerosos ejemplos de planificación hidrológica: El Plan Gasset o de 1902 y sus epígonos, muy influidos por las ideas de Costa, el Plan Nacional de Obras Hidráulicas para regadío de 1933, el Plan General de Obras Públicas de 1939-41, que incorpora lo previsto por el anterior en materia hidráulica, los Planes de Desarrollo Económico y Social de los años 50 y 60, etc.

Con la aprobación de la Ley de Aguas en 1985 comenzó un proceso de planificación hidrológica en España de carácter normativo. En dicho proceso se combinaban unos elementos de coordinación que se reservaban al Plan Hidrológico Nacional y al

Gobierno y unos elementos de autonomía territorial y descentralización que se concretó en los Planes Hidrológicos de cuenca.

El proceso de redacción de los Planes previstos en la Ley de Aguas de 1985 no estuvo concluido en su totalidad hasta 1997, doce años después. En el camino fue necesario, en una primera etapa, preparar la documentación básica de cada Plan (la de los intercomunitarios fue terminada en 1988) y elaborar las directrices correspondientes (aprobadas entre 1992 y 1994).

Los planes hidrológicos de cuenca fueron elaborados por las Confederaciones Hidrográficas y elevados por el Ministerio de Medio Ambiente al Gobierno para su aprobación mediante Real Decreto.

## **1.2.2 El Plan Hidrológico del Norte**

La Confederación Hidrográfica del Norte, fue la encargada de la elaboración de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III<sup>1</sup>, todos ellos aprobados mediante Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

De modo aproximado el territorio al que se aplica el Plan Norte III, en vigor hasta la aprobación del presente Plan, corresponde con la parte terrestre de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Aquel Plan Hidrológico conforma un marco donde se establece una ordenación de los usos del agua en el ámbito de la cuenca. Según el artículo 99 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (RAPAPH), la elaboración del Plan Hidrológico del Norte III se desarrolló en dos etapas, primero se establecieron las Directrices del Plan y en la segunda fase se redactó.

En la etapa de establecimiento de Directrices se comenzó por la elaboración de la Documentación Básica del Plan, seleccionando, extractando y sistematizando los datos fundamentales de los estudios y trabajos realizados por los departamentos ministeriales y por las otras administraciones públicas con participación en el Consejo del Agua de la cuenca.

Simultáneamente se procedió a redactar el proyecto de Directrices del Plan, que debía contener, por una parte, la descripción y valoración de las situaciones y problemas hidrológicos más importantes de la cuenca relacionados con el agua y, por otra, la correspondiente propuesta de Directrices.

En la segunda etapa se elaboró el Plan Hidrológico de acuerdo con las Directrices aprobadas y siguiendo las Instrucciones y Recomendaciones Técnicas Complementarias aprobadas según Orden del entonces Ministerio de Obras Públicas y Transporte, de 24 de septiembre de 1992.

Los contenidos del Plan Hidrológico del Norte se componen de memoria, normas, conjunto de programas y estudios, catálogo de infraestructuras y evaluación económica de la realización de medidas previstas.

Las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico del Norte fueron publicadas mediante Orden Ministerial el 13 de agosto de 1999.

---

<sup>1</sup> El Plan Hidrológico Norte I corresponde a la actual Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, cuya redacción es responsabilidad de Confederación Hidrográfica homónima, y el Plan Hidrológico Norte II es prácticamente el ámbito de la actual Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

### **1.2.3 La Directiva Marco del Agua**

El 23 de octubre del año 2000 se aprueba la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de agua, denominada de modo abreviado como Directiva Marco del Agua.

La Directiva Marco del Agua (DMA) ha supuesto un cambio sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Sus objetivos son prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua. Esta directiva establece una serie de tareas con un estricto calendario para su cumplimiento, que repercute en todos los aspectos de la gestión de las aguas.

La DMA concedió un plazo de tres años (hasta finales del 2003) para que los Estados miembros la traspusieran debidamente en su ordenamiento jurídico. A tal efecto, en España, el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, produjo la modificación y adición de diversos preceptos al Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Para cumplir con los requerimientos de la DMA, la legislación española ha modificado y adaptado los objetivos de la planificación hidrológica que, como se ha mencionado, debe tratar de compatibilizar la consecución del buen estado de las aguas superficiales y subterráneas con la atención de las demandas, mediante una gestión racional y sostenible. Además debe tratar de mitigar los efectos de las sequías e inundaciones.

Entre las tareas que establece la DMA ya han sido realizadas algunas que resultan muy relevantes: la transposición legislativa, la definición de las demarcaciones hidrográficas, la caracterización de las masas de agua y la adaptación de las redes de control del estado, entre otros muchos trabajos.

Sin embargo, el eje fundamental de aplicación de la DMA lo constituyen los nuevos planes hidrológicos de cuenca.

A continuación se comentan los documentos preparatorios del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.

### **1.2.4 Documentos previos al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental**

El proceso de planificación comenzó con la elaboración de los documentos requeridos para el cumplimiento del artículo 5 de la DMA. Desde entonces se han realizado una serie de tareas que sirven de base para el propio Plan Hidrológico y en las que se profundiza sobre determinados aspectos del proceso. Estos documentos, que se detallan en el presente apartado, están disponibles en las páginas web de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, son los siguientes:

- Documentos Iniciales:
  - o Estudio General de la Demarcación.
  - o Programa, Calendario y Fórmulas de consulta.

- Proyecto de Participación Pública.
- Esquema de Temas Importantes.

Asimismo, para la redacción del Plan Hidrológico se han ido elaborando otros trabajos, como por ejemplo: el estudio de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales (IMPRESS II), la información referente a los programas de control y seguimiento de las masas de agua, los resultados de los procesos de participación pública desarrollados hasta el momento, los documentos elaborados en el marco del proceso de evaluación ambiental estratégica, etc.

#### **1.2.4.1 Documentos Iniciales**

En una primera fase del proceso de planificación se aprobaron los Documentos Iniciales constituidos por:

- "Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta",
- "Estudio General de la Demarcación" y
- "Proyecto de Participación Pública".

En dichos documentos se recogía, entre otros aspectos descriptivos, un primer diagnóstico del estado de las masas de agua en la demarcación y se exponían los calendarios y procedimientos a seguir en el proceso de elaboración de los planes de cuenca, con un tratamiento especial y detallado de los procesos a seguir para hacer efectiva la participación pública.

Los Documentos Iniciales se sometieron a consulta pública en julio de 2007 por un período de seis meses. Finalizado el período de consulta pública, se recopilaron los resultados (alegaciones, propuestas, sugerencias, etc.) y se incorporaron los cambios oportunos en dichos documentos, que en su caso se han tenido en cuenta para la elaboración del Plan Hidrológico. Estos documentos se encuentran a disposición del público a través de las páginas Web de las confederaciones hidrográficas (CCHH) y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

Durante esta primera etapa del proceso de planificación se llevó a cabo un proceso de información, consulta y participación activa en el ámbito de la Demarcación.

#### **1.2.4.2 Esquema de Temas Importantes**

El Esquema de Temas Importantes (ETI) fue un paso previo a la elaboración del Plan Hidrológico de cuenca. Según el RPH este documento debe contener la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, respecto a:

- El cumplimiento de objetivos medioambientales.
- Atención a las demandas.
- Fenómenos adversos y accidentes (en especial, Inundaciones y Sequías).
- Déficit de conocimiento y gobernanza, de las cuestiones que afectan a la demarcación.

El ETI incluye las principales presiones e impactos, los sectores y actividades que pueden suponer un riesgo para alcanzar los objetivos, los posibles impactos generados en las aguas costeras y de transición como consecuencia de las presiones ejercidas sobre las aguas continentales, las posibles alternativas de actuación de acuerdo con los Programas de Medidas, básicas y complementarias, incluyendo su caracterización económica y ambiental y los sectores y grupos afectados por los programas de medidas. Todo ello de acuerdo con los Programas de Medidas elaborados por las administraciones competentes.

El Esquema de Temas Importantes configuró un documento de debate elaborado con el principal objetivo de servir para alcanzar los consensos necesarios en los asuntos de la planificación y gestión de la demarcación y fue un documento clave en la elaboración del Plan Hidrológico.

En primer lugar se elaboró el documento "Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI)". Este documento estuvo en fase de consulta pública desde finales de julio de 2008 y por un periodo de seis meses.

Una vez finalizada la consulta pública de este documento, se realizó un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas y se incorporaron las que en su caso se consideraron adecuadas. Este documento obtuvo el informe preceptivo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca y la conformidad del Comité de Autoridades Competentes. De esta manera se obtuvo el "Esquema de Temas Importantes".

## **1.3 MARCO LEGAL**

### **1.3.1 Directiva Marco del Agua**

Aunque en el caso de España, la planificación y gestión por cuencas tienen una amplia tradición, la Directiva Marco del Agua ha introducido importantes novedades, entre las que se pueden destacar: la protección de los ecosistemas como un objetivo principal, el principio de repercutir los costes de la gestión de los servicios del agua a los usuarios como medio para incentivar políticas de racionalidad en el uso del agua y la participación pública como elemento imprescindible en los procesos de planificación y gestión.

Con ello la nueva planificación se debe sustentar en una serie de acciones clave que permitirán alcanzar los objetivos de la planificación:

- Integrar las aguas continentales, de transición y costeras en cuanto a su protección.
- Lograr la coordinación y cooperación entre las Administraciones competentes en la demarcación hidrográfica, a través de sus órganos de cooperación y gobierno.
- Promover una fuerte participación pública en el proceso de toma de decisiones.
- Concienciar a los usuarios de la necesidad del aprovechamiento óptimo del agua y de la consideración de las necesidades ambientales.

- Proponer una política de precios en los servicios del agua que incentive la gestión racional y sostenible de los recursos.

### **1.3.2 Texto Refundido de la Ley de Aguas**

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 el 20 de julio de 2001, incorporó al ordenamiento jurídico español, a través del artículo 40 (objetivos y criterios de la planificación hidrológica) y del artículo 92 (objetivos de protección), el objetivo general establecido por la Directiva Marco del Agua, de prevenir el deterioro del estado ecológico y la contaminación de las aguas para conseguir un buen estado.

Dicho texto se modificó con la aprobación de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que a través de su artículo 129, transpuso la Directiva Marco del Agua al derecho español, ampliando el articulado del TRLA, entre el que cabe destacar:

- La incorporación de las aguas de transición y costeras al ámbito de aplicación de la ley (número 2 del artículo 1)<sup>1</sup>.
- La incorporación de la demarcación hidrográfica como principal unidad a efectos de la gestión de cuencas (artículo 16 y 16 bis)<sup>2</sup>.
- Creación del Consejo del Agua y el Comité de Autoridades Competentes (artículos 35, 36 y 36 bis).
- El procedimiento para la elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca, así como su contenido (artículos 41 y 42).
- La definición de objetivos medioambientales, concepto de evaluación del estado de las masas de agua y el establecimiento de un programa de medidas (artículos 92 bis, ter y quáter).
- El registro de zonas protegidas (artículo 99 bis).

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) en su artículo 42 indica el contenido de los planes hidrológicos de cuenca que es el siguiente:

a) La descripción general de la demarcación hidrográfica, incluyendo:

a') Para las aguas superficiales tanto continentales como costeras y de transición, mapas con sus límites y localización, ecorregiones, tipos y condiciones de referencia. En el caso de aguas artificiales y muy modificadas, se incluirá asimismo la motivación conducente a tal calificación.

b') Para las aguas subterráneas, mapas con la localización y límites de las masas de agua.

---

<sup>1</sup>Por tanto, en virtud de esta disposición y de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (número 2 del artículo 3), las aguas de transición y costeras estarán definidas y reguladas por la presente norma.

<sup>2</sup>Las aguas costeras se incluirán en la demarcación o demarcaciones hidrográficas más próximas o más apropiadas (número 2 del artículo 16 bis), entrando a formar parte de la planificación hidrológica en tanto que el ámbito territorial de cada plan hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente (número 3 del artículo 40).

- c') El inventario de los recursos superficiales y subterráneos incluyendo sus regímenes hidrológicos y las características básicas de calidad de las aguas.
- b) La descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo:
- a') Los usos y demandas existentes con una estimación de las presiones sobre el estado cuantitativo de las aguas, la contaminación de fuente puntual y difusa, incluyendo un resumen del uso del suelo, y otras afecciones significativas de la actividad humana.
- b') Los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.
- c') La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:
- Los caudales ecológicos, entendiendo como tales los que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.
  - Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.
- d') La definición de un sistema de explotación único para cada plan, en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas parciales, y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento.
- c) La identificación y mapas de las zonas protegidas.
- d) Las redes de control establecidas para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas y los resultados de este control.
- e) La lista de objetivos medioambientales para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas, y sus informaciones complementarias.
- f) Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.
- g) Un resumen de los Programas de Medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos, incluyendo:
- a') Un resumen de las medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo separadamente las relativas al agua potable.

- b') Un informe sobre las acciones prácticas y las medidas tomadas para la aplicación del principio de recuperación de los costes del uso del agua.
  - c') Un resumen de controles sobre extracción y almacenamiento del agua, incluidos los registros e identificación de excepciones de control.
  - d') Un resumen de controles previstos sobre vertidos puntuales y otras actividades con incidencia en el estado del agua, incluyendo la ordenación de vertidos directos e indirectos al dominio público hidráulico y a las aguas objeto de protección por esta ley, sin perjuicio de la competencia estatal exclusiva en materia de vertidos con origen y destino en el medio marino.
  - e') Una identificación de casos en que se hayan autorizado vertidos directos a las aguas subterráneas.
  - f') Un resumen de medidas tomadas respecto a las sustancias prioritarias.
  - g') Un resumen de las medidas tomadas para prevenir o reducir las repercusiones de los incidentes de contaminación accidental.
  - h') Un resumen de las medidas adoptadas para masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos ambientales fijados.
  - i') Detalles de las medidas complementarias consideradas necesarias para cumplir los objetivos medioambientales establecidos, incluyendo los perímetros de protección y las medidas para la conservación y recuperación del recurso y entorno afectados.
  - j') Detalles de las medidas tomadas para evitar un aumento de la contaminación de las aguas marinas.
  - k') Las directrices para recarga y protección de acuíferos.
  - l') Las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío que aseguren el mejor aprovechamiento del conjunto de recursos hidráulicos y terrenos disponibles.
  - m') Los criterios de evaluación de los aprovechamientos energéticos y la fijación de los condicionantes requeridos para su ejecución.
  - n') Los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos.
  - o') Las infraestructuras básicas requeridas por el plan.
- h) Un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, acompañado de un resumen de sus contenidos. De forma expresa, se incluirán las determinaciones pertinentes para el plan hidrológico de cuenca derivadas del plan hidrológico nacional.

- i) Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.
- j) Una lista de las autoridades competentes designadas.
- k) Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.

### **1.3.3 Reglamento de Planificación Hidrológica**

El Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, modificado por Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre, sustituye las disposiciones establecidas por el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio) relativas a la planificación hidrológica, para cumplir los mandatos contenidos en el TRLA.

En el Reglamento de Planificación Hidrológica se definen las estrategias para la consecución de los objetivos de la planificación, desarrollándose reglamentariamente el contenido de los planes y el proceso de elaboración.

La estructura formal del Reglamento se organiza en un título preliminar seguido de otros cuatro títulos. El título preliminar contiene las disposiciones generales y trata de los objetivos y criterios de la planificación hidrológica, su ámbito territorial y las definiciones. El título primero aborda los aspectos sustantivos de la planificación hidrológica, sobre la base de los contenidos de los planes hidrológicos. El título segundo se dedica a los aspectos procedimentales de elaboración y aprobación de los planes hidrológicos y el título tercero a los procedimientos de seguimiento y revisión. Por último, el título cuarto se dedica a los efectos de los planes.

Los contenidos más relevantes de este Reglamento se pueden resumir en:

- Completa la transposición de la DMA, desarrollando el contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca (artículo 4).
- Establece los procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes, así como los mecanismos de participación pública (capítulo I del Título II).
- Además, los anexos trasponen contenidos que no habían sido incorporados en el TRLA, como por ejemplo:
  - o Descriptores para la clasificación de tipos de masas de agua (anexos I y II).
  - o Lista de sustancias peligrosas (Anexo IV).
  - o Definiciones normativas para la clasificación del estado ecológico (anexo V).

### **1.3.4 Instrucción de Planificación Hidrológica**

El 24 de septiembre de 1992 fueron aprobadas, por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las instrucciones y recomendaciones técnicas complementarias para la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuencas intercomunitarias, dictadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de

la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio. El objeto de dichas instrucciones era la obtención de resultados homogéneos y sistemáticos en el conjunto de la planificación hidrológica, partiendo de la heterogeneidad intrínseca y de las diferentes características básicas de cada plan hidrológico.

Con la modificación del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), fue necesario proceder a la consiguiente adaptación de las instrucciones y recomendaciones.

Como consecuencia de ello, fue aprobada el 10 de septiembre de 2008 la Instrucción de Planificación (IPH) mediante la Orden ARM/2656/2008. El 12 de febrero de 2009 se publicó en el BOE una corrección de errores de la IPH.

La IPH desarrolla las instrucciones con un mayor grado de detalle de forma que sea posible, por un lado, incorporar la experiencia acumulada en los procesos de planificación hidrológica realizados en España y, por otro, la utilización de instrumentos tecnológicos y posibilidades de tratamiento de datos y de acceso a la información que son hoy muy superiores a los existentes hace quince años.

En ella se regulan sucesivamente las cuestiones relativas a la descripción general de la demarcación hidrográfica, los usos y presiones antrópicas significativas, las zonas protegidas, el estado de las aguas, los objetivos medioambientales, la recuperación de costes, los programas de medidas y otros contenidos de diverso alcance.

### **1.3.5 Real Decreto de Demarcaciones**

El ámbito de aplicación de los nuevos planes se describe en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. A diferencia del ámbito de planificación anterior, en éste son incluidas las aguas de transición y costeras.

La disposición transitoria única del Real Decreto tiene la finalidad de aclarar que la inclusión de determinadas cuencas hidrográficas en el ámbito de alguna Demarcación reviste carácter provisional en aquellos casos en que se trate de cuencas comprendidas en su totalidad en una comunidad autónoma determinada. Dicha provisionalidad finalizará cuando las comunidades autónomas afectadas asuman de manera efectiva las competencias sobre dichas cuencas.

Por otro lado a través del Real Decreto 266/2008, del 22 de febrero, se modifica la Confederación Hidrográfica del Norte y se divide en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (CHMS) y en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC). Así mismo se renombra la Demarcación Hidrográfica del Miño-Limia como Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil (DHMS) y la Demarcación Hidrográfica del Norte como Demarcación Hidrográfica del Cantábrico (DHC).

Posteriormente el Real Decreto 29/2011, de 14 de enero, modificó el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos.

Esta norma define que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico "Comprende el ámbito territorial de la zona terrestre de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, así como la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de las competencias del Estado."

De esta manera la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental "Comprende el territorio de las cuencas hidrográficas de los ríos que vierten al mar Cantábrico desde la cuenca del Barbadun hasta la del Oiartzun, incluyendo la intercuenca entre la del arroyo de La Sequilla y la del río Barbadun, así como todas sus aguas de transición y costeras, y el territorio español de las cuencas de los ríos Bidasoa, incluyendo sus aguas de transición, Nive y Nivelles. Las aguas costeras tienen como límite oeste la línea de orientación 2.º que pasa por Punta del Covarón y como límite este la frontera entre el mar territorial de España y Francia".

Dicho Real Decreto también determina que "La planificación y la gestión del agua en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental deberá realizarse de forma coordinada por la Administración General del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de la autoridad hidráulica competente, para la consecución de, al menos, los siguientes objetivos de coordinación:

- a) Elaboración del PH de la DHC Oriental mediante la integración armónica de los planes hidrológicos de las Administraciones públicas competentes, así como sus respectivos programas de medidas.
- b) Intercambio de información, emisión de informes y la celebración de reuniones periódicas.
- c) El impulso de la adopción de medidas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.
- d) La coordinación del ejercicio de las respectivas competencias."

El desarrollo de dichos objetivos se articulará a través de un convenio de colaboración entre las autoridades competentes.

## **1.3.6 Real Decreto del Comité de Autoridades Competentes**

Según el artículo 36 bis de la Ley de Aguas, en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se creará el Comité de Autoridades Competentes (CAC) como órgano para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de aguas. La creación de este comité no afecta a la titularidad de las competencias en las materias relacionadas con la gestión de las aguas que correspondan a las distintas Administraciones públicas.

El Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, establece la composición, funcionamiento y atribuciones del Comité de Autoridades Competentes de las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. En base al mismo, el 28 de noviembre del 2008, se constituyó el Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico. Este órgano nace con el objetivo de favorecer la cooperación entre las distintas administraciones en materia de gestión y protección de las aguas, así como impulsar la adopción de medidas que exija el cumplimiento de la normativa del agua.

Posteriormente, con motivo de la sustitución de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico por las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental y Oriental realizada por el Real Decreto 29/2011, se procede a aprobar el Real Decreto 1626/2011 que crea dos Comités de Autoridades Competentes, uno para cada Demarcación.

El Comité de Autoridades Competentes de la parte española de DHC Oriental, en el ámbito de competencias del Estado, está constituido por un presidente y un secretario, que son el presidente de la CHC, y el secretario general de este organismo, respectivamente.

Asimismo, las distintas administraciones están representadas por vocales, todos con igual poder de decisión dentro del comité, que se distribuyen de la siguiente manera:

- En representación de la Administración General del Estado, un vocal del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y dos vocales representando a los restantes departamentos ministeriales.
- En representación de las Comunidades Autónomas, un vocal por cada una de las citadas a continuación: País Vasco, Castilla y León y Navarra.
- En representación de los Entes Locales, un vocal.

### **1.3.7 Real Decreto del Consejo del Agua de la Demarcación**

Mediante el Real Decreto 1627/2011, de 14 de noviembre, se regula la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua del ámbito de competencia estatal de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en aplicación del artículo 36 del texto refundido de la Ley de Aguas.

El Consejo del Agua es el órgano de participación y planificación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, tal y como establece el artículo 26.3 del TRLA. Las funciones que, con carácter general, le corresponden son las siguientes:

- Promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador.
- Elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y sus ulteriores revisiones.
- Informar de cuestiones de interés general para la demarcación.
- Informar las cuestiones relativas a la protección de las aguas y a la mejor ordenación, explotación y tutela del DPH o las que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca.

Asimismo, corresponden a este Consejo cometidos relacionados con el proceso de planificación hidrológica y otros de diversa índole, detallados en los apartados 2 y 3 del artículo 2 del citado real decreto.

Puede actuar en Pleno y en Comisiones, pudiendo acordar la constitución de comisiones específicas para el estudio e informe de los asuntos que le encomiende. En todo caso, existirá una Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana.

El Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental está constituido por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y 72 Vocales. Estos últimos representan, de acuerdo a la distribución señalada en el artículo 5 del RD, a los departamentos ministeriales, los servicios técnicos de los diferentes organismos, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los usuarios y las asociaciones y

organizaciones de defensa de intereses ambientales, económicos y sociales relacionadas con el agua.

### **1.3.8 Estatutos de Autonomías y Reales Decretos de Transferencias**

En el medio hídrico existen diversidad de elementos de distinta naturaleza, cuyos regímenes jurídicos son distintos y sus correspondientes competencias están distribuidas, de forma exclusiva o compartida, entre el Estado y las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

La legislación nacional se aplica a todo el ámbito de planificación del Cantábrico Oriental, en lo que se refiere a aguas interiores, a pesar de que determinadas cuencas, se extienden únicamente sobre una única comunidad autónoma. Esta circunstancia será objeto de ajuste a corto y medio plazo.

No obstante, la división administrativa de las regiones territoriales en varias comunidades autónomas propicia que las actividades relacionadas con, entre otras: la gestión del agua puedan ser reguladas bajo diferentes legislaciones regionales, también de acuerdo a la Constitución Española. Por tanto, las cuestiones relacionadas con la ordenación territorial, agricultura, ganado, recursos de silvicultura, caza y pesca, el tratamiento de agua residual y aspectos relativos a las aguas de transición y costeras, son reguladas por leyes regionales, desde que éstas son competencia exclusiva de los gobiernos de las comunidades autónomas.

En el marco de estos preceptos constitucionales, los Estatutos de Autonomía han recogido la competencia en materia de aguas.

Las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía a través del artículo 151 de la Constitución (País Vasco, en la demarcación del Cantábrico Oriental) asumieron en sus Estatutos la competencia exclusiva en materia de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, limitadas originalmente por el artículo 148.1.10ª, asumieron la competencia en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, si bien todos los Estatutos añadieron una cláusula de territorialidad: cuando las aguas discurren íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Posteriormente, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, transfirió a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, competencia recogida posteriormente en las reformas de todos los Estatutos de Autonomía de las Comunidades afectadas. En la DHC Oriental esta transferencia únicamente afectó a la comunidad autónoma de Castilla y León.

En el caso de las aguas minerales y termales, actualmente todas las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva sobre las mismas.

Sobre aguas subterráneas han asumido la competencia exclusiva también varias Comunidades Autónomas. Esto atañe a las Comunidades Autónomas del País Vasco, y Navarra, de las incluidas en esta Demarcación. No obstante en los textos de reforma de los Estatutos del resto de comunidades autónomas pendientes de aprobación, también se recoge dicha competencia.

Recientemente el Tribunal Constitucional falló la anulación del artículo 75.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en el que se recogía que: "Dada la relevancia que la cuenca del Duero tiene como elemento configurador del territorio de Castilla y León, la comunidad autónoma asumirá competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos de las aguas de la cuenca del Duero que tengan su nacimiento en Castilla y León y deriven a Portugal sin atravesar ninguna otra comunidad autónoma".

Por otra parte, cabe señalar que los artículos 137 y 140 CE recogen la garantía constitucional de la autonomía local, lo que, aún sin referencia específica al agua, alude al necesario respeto otorgado constitucionalmente al núcleo de intereses propios locales, dentro de los que se incluyen algunos aspectos relacionados con este recurso.